

# Resolución de Alcaldía N° 085-2023-A-MPC

Cajamarca, 02 de febrero de 2023.

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20231991 y Informe Técnico N° 004- 2023 –ULySG-OGA/ – MPC, de fecha 13 de enero del 2023, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca solicita opinión legal en el extremo de la Contratación Directa; Informe Legal N° 008-2023-CJMM-OGAJ-MPC y Informe Legal N° -2023-OGAJ-MPC de fecha 31 de enero del 2023; demás anexos y;

### CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. **Autonomía política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. **Autonomía administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. **Autonomía económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia.

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el **numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, establece que es atribución del alcalde dictar Decretos y **Resoluciones de Alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenanzas; y las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de conformidad con el Artículo 43° de dicho cuerpo normativo.

Que, el Art. 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, desarrolla los principios que rigen las contrataciones, dentro de los cuales en su literal a) desarrolla al principio de Libertad de concurrencia señalando que:

- a) "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de promover en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".

Por su parte el literal c) refiere al Principio de Transparencia, el cual señala: "Las entidades proporcionan información clara y ...". Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

# Resolución de Alcaldía N° 085-2023-A-MPC

Cajamarca, 02 de febrero de 2023.

Que, el artículo 21° del TUO de la Ley N°. 30225, Ley de Contrataciones del Estado referente a los procedimientos de selección señala: "Una entidad puede contratar por medio de ..."

Que, de la norma en mención se advierte que generalmente en el proceso de contrataciones existen tres fases:

- Los actos preparatorios donde se planifica y formula el requerimiento, además en esta fase se aprueba el expediente de contratación.
- Fase de selección en donde se selecciona al proveedor y,
- Ejecución contractual fase en la cual se suscribe el contrato ejecutan las prestaciones y obligaciones contraídas por las partes.



Que, el párrafo segundo del Artículo 34 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece "Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"; y el **TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y modificatorias, aprobado por D.S. N° 082-2019 y sus modificatorias**, en su artículo 27. **Contrataciones directas**, establece en su numeral **27.1) "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento, debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...)"**; en su numeral 27.2) "Las contrataciones directas se aprueban mediante **Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda**. Esta disposición no alcanza aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable"; Finalmente indica el numeral 27.4) "El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa".



Que, el **Texto Actualizado del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias, establece en su artículo 100.-** Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configura alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situación de desabastecimiento. La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Entre las referidas causales se encuentra la del literal c) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de **desabastecimiento** debidamente comprobada, **que afecte o impida** a la Entidad cumplir con sus **actividades u operaciones**." A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal **c) del artículo 100 del Reglamento "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."** **(El énfasis es agregado).**

<sup>1</sup> Es pertinente indicar que el segundo párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento, señala que la situación de desabastecimiento faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.



# Resolución de Alcaldía N° 085-2023-A-MPC

Cajamarca, 02 de febrero de 2023.

Como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación **extraordinaria e imprevisible** que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia **comprometa en forma directa e inminente** la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo<sup>2</sup>.

Dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes, servicios en general o consultoría solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa; asimismo indica el artículo 101. Aprobación de contrataciones directas. Numerales 101.2 "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. **Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 de la Ley, se publican a través del SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción,** según corresponda. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe."; y el artículo 102 de esta misma norma regula el Procedimiento para las contrataciones directas.

Que, mediante Opinión N° 047-2021/DTN, numeral 2.1.3) de fecha 26 de abril del 2021, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), ha señalado que: "(...) Cabe precisar que la contratación directa por situación de desabastecimiento, en tanto método de contratación, tiene un carácter instrumental y busca garantizar que la Entidad pueda cumplir con las funciones u actividades que la Ley le ha encomendado ante el acaecimiento de hechos extraordinarios e imprevisibles, privilegiando de esta forma la satisfacción del interés público; así mismo el numeral 2.2.1) del Opinión señalada en el numeral anterior, indica que: "(....)Ahora, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley, las contrataciones deben promover la actuación bajo el enfoque de Gestión por Resultados, esto es, no sólo deben coadyuvar a que las funciones, operaciones y prestación de servicios por parte de las Entidades se cumplan formalmente, sino también a que estas permitan la consecución de un "resultado" que implique el cumplimiento oportuno de los fines públicos y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos. Dicho esto, cabe precisar que el momento en que debe determinarse el modo concreto en que debe satisfacerse el interés público y el modo igualmente específico en que se mejorará las condiciones de vida del ciudadano (resultado), es en la etapa de planificación. Por esta razón, de acuerdo con la normatividad de contrataciones del Estado, la formulación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad debe articularse obligatoriamente con otros instrumentos de planificación como el Plan Operativo Institucional y también con el Presupuesto Institucional de Apertura (...)"

<sup>2</sup> De acuerdo con las Opiniones N° 132-2020/DTN, N° 175-2018/DTN, entre otros.





# Resolución de Alcaldía N° 085-2023-A-MPC

Cajamarca, 02 de febrero de 2023.

Que, mediante Informe N° 002-2023-ALCySG-MPC de fecha 13/01/2023, el Jefe de Almacén Central de la MPC, solicita a este despacho la Contratación Directa para adquisición de combustible por desabastecimiento para los meses de enero a marzo para las diferentes unidades orgánicas de la MPC, por la cantidad de 49, 065.75 galones, indicando que se debe hacer una Contratación Directa según lo establecido en el Art. 27 del Texto Único Ordenando de la Ley de Contrataciones del Estado Literal c) CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO; se sustenta que las áreas usuarias (Recolección de Transporte de Residuos Sólidos Municipales, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales, Mantenimiento de Parques y Jardines, Mantenimiento de Causes, Drenajes, y Estructuras de Seguridad Física Frente a Peligros, Gestión Administrativa, Administración Emisión y Control de Combustible y Almacenes), para no quedar desabastecidos respecto a la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR DESABASTECIMIENTO para los meses de enero a marzo del 2023, para las diferentes Unidades orgánicas de la MPC, debido a que el proceso de selección del presente año a la fecha todavía no se encuentra convocado debido a que recientemente se está asignando el presupuesto correspondiente y no se pudo realizar convocatoria debido a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 955, en su art. 30, por el cambio de gobierno. El Procedimiento de Selección que abastecerá para el presente año 2023( Subasta Inversa Electrónica), el periodo que trascurra hasta la firma de contrato tendrá un periodo de aproximado de 62 días hábiles aproximadamente, por lo que se solicita se evalúe realizar un procedimiento de contratación directa por desabastecimiento, para la “ Adquisición de combustible por desabastecimiento para los meses de enero a marzo para las diferentes unidad orgánicas de la MPC 2023”, teniendo en cuenta que dicho bien es importante para poder continuar con las actividades u operaciones que comprende la continuidad de las funciones, servicios actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo, de acuerdo a lo siguiente:



ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Diésel B5 S50.	GL.	49.065.75

Que, en el mes de enero el Área de adquisiciones elabora el RESUMEN EJECUTIVO (estudio de mercado) cumpliendo con la pluralidad de Proveedores para que se solicite y se evalúe realizar un procedimiento de contratación directa por desabastecimiento, para la “Adquisición de combustible por desabastecimiento para los meses de enero a marzo para las diferentes unidades orgánicas de la MPC 2023”.

Que, con Informe N° 048- 2023 –ULySG-OGA/– MPC., de fecha 24/01/2023, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, solicita Certificación Presupuestal para la Adquisición de combustible por desabastecimiento para los meses de enero a marzo para las diferentes unidades orgánicas de la MPC 2023”, por la cantidad de 8,109 Kilogramos; a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; por lo que esta Oficina de fecha 26/01/2023 remite la Certificación Presupuestal N° 000044.

Que, mediante Informe Técnico N° 004- 2023 –ULySG-OGA/ – MPC., de fecha 27/01/2023 el Jefe de la Unidad Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca solicita la Contratación Directa para adquisición de combustible por desabastecimiento para los meses de enero a marzo para las diferentes unidades orgánicas de la MPC; conforme al Reglamento





# Resolución de Alcaldía N° 085-2023-A-MPC

Cajamarca, 02 de febrero de 2023.

de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo la contratación directa sólo es para contratar en forma inmediata los estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados enmarcados en el artículo 27 del TUO; debiendo contar previamente con el correspondiente Informe Técnico del área usuaria (Informe N° 048- 2023 –ULySG-OGA/– MPC., y el Informe Técnico N° 004- 2023 –ULySG-OGA/ – MPC).



Que, La Entidad Edil Municipal ha cumplido con señalar los motivos que justifican el desabastecimiento señalado y justificado por la Unidad de Logística y Servicios Generales ; por lo tanto en aplicación del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, con la correspondiente **aprobación del titular de la Entidad**, conforme al artículo 101 del Citado Reglamento, que aprueba la Contratación Directa; adjuntando obligatoriamente el respectivo sustento técnico ya citado y legal, en el informe o informes respectivos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.



Que, finalmente procede aprobar en forma excepcional el procedimiento de selección Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento para la ***Adquisición de Combustible Diésel B5 S50. GL. (49.065.75 galones) por desabastecimiento para los meses de enero a marzo para las diferentes unidades orgánicas de la MPC 2023***, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 1,032,834.04; así como recomienda que el presente expediente sea mediante la resolución del Titular de la Entidad, de conformidad con el numeral 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Texto Actualizado del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N°344-2018-EF y modificatorias; así como encargar a la Oficina de Logística y Servicios Generales proceder conforme lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Texto Actualizado del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



Que, resulta aprobar en forma excepcional la realización del Procedimiento de Selección Contratación Directa con el objeto de la ***Adquisición de combustible Diésel B5 S50. GL. (49.065.75 galones) por desabastecimiento para los meses de enero a marzo para las diferentes unidades orgánicas de la MPC 2023***, por un monto de S/. 1,032,834., bajo la condición de situación de desabastecimiento inminente de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, numeral 27.1 literal c) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal c) del artículo 100 del Texto Actualizado del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en atención a lo informado por el área usuaria, donde se señala las condiciones de riesgo inminente, se concluye que se configura el supuesto para la Contratación Directa prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, por otro lado cabe precisar que el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte





# Resolución de Alcaldía N° 085-2023-A-MPC

Cajamarca, 02 de febrero de 2023.

integrante del respectivo acto; en ese sentido el presente acto administrativo se emite conforme a lo informado por la Unidad de Logística y Servicios Generales, y demás oficinas de la MPC.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el numerales 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – **APROBAR** el Procedimiento de Selección-Contratación Directa para la Adquisición de combustible Diésel B5 S50. GL. (49.065.75 galones) por un monto de S/. 1,032,834.; por la causal de **desabastecimiento inminente**, que afecta impide a la Entidad Edil Municipal cumplir con sus actividades y operaciones, periodo que trascorra hasta la firma de contrato tendrá un periodo de aproximado de 62 días hábiles aproximadamente , en Aplicación al Artículo 27 literal c) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF-concordante con el literal c.1 del Artículo 100 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EFy sus modificatorias.

**Artículo Segundo.** – **ENCARGAR** al órgano de Contrataciones realizar la rendición de cuentas, al Concejo Municipal, de la contratación directa de Directa para la Adquisición de combustible Diésel B5 S50. GL. (49.065.75 galones) por un monto de S/. 1,032,834.; por la causal de **desabastecimiento inminente**, así como de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo el registro en el SEACE, de los informes (Técnicos y Legales) y la Resolución del Titular de la Entidad, así como aquella documentación que permita respaldar la información brindada en los informes que sustenta la configuración de la contratación directa.

**Artículo Tercero.** – **DISPONER** al Unidad de Logística y Servicios Generales custodiar todos los antecedentes de la presente Resolución a este fin la Oficina de secretaria general deberá notificar la Presente Resolución con sus antecedentes en original, debiendo quedarse en esta oficina con una copia fedateada de los documentos que originaron el presente, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.** –**ENCARGAR**, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra  
Alcalde Provincial

